

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA  
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1866660-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

#### Aprueban las “Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Santa Rosa”

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 509-2020/MDSR

Santa Rosa, 18 de mayo de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 18 de mayo de 2020 El Informe N° 133-2020-SGRFC-GAT/MDSR de la Subgerencia de Registro Fiscalización y Control; el Informe N° 050-2020-OSYS/GDIS/MDSR, de la Oficina de salud y sanidad; el Informe Legal N° 0045-2020-GAJ/MDSR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley general de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, el Informe N° 0133-2020-SGRFC-GAT/MDSR de la Subgerencia de Recaudación, Fiscalización y Control, solicita su aprobación de una ordenanza que por la necesidad de tomar medidas de prevención en materia de bioseguridad con la finalidad de prevenir la propagación de COVID-19 en los establecimientos públicos y privados, como locales comerciales, industriales y de servicios ubicados en el distrito de Santa Rosa, en relación a todos los decretos de Urgencia dictadas por el poder ejecutivo.

Que, Informe N° 050-2020-OSYS/GDIS/MDSR de la Oficina de Salud y Sanidad, informa que en el marco de la pandemia COVID-19, se ha decretado estado de emergencia sanitaria, por lo que es de necesidad tomar medidas de prevención frente a este virus pandémico, por lo que de las reuniones realizadas con los funcionarios responsables, tuvieron como resultado la proposición de un dispositivo legal distrital, con la finalidad de expresar los mecanismos de prevención de la pandemia, ajustando a la realidad del distrito por lo que como oficina de salud, sostengo la necesidad de aprobar la medida, a efectos de llevar una prevención y control de la pandemia.

Que, mediante Informe Legal N° 0045-2020-GAJ/MDSR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en todos los establecimientos públicos y privados en el distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

**Artículo Primero.-** APROBAR las “Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los

establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Santa Rosa”, las mismas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**Artículo Cuarto.-** EXHORTAR, a todos los conductores de los establecimientos públicos y privados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Oficina de Imagen la difusión de la referida norma municipal a través de los medios de comunicación que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

1866664-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ISLAY**

**Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 444-MPI**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria del 19 de noviembre del 2019;

VISTO:

El Informe N° 002-2019-MPI-M/TUPA2019, Informe N° 145-2019-MPI/A-GM-OPP, y el Informe Legal N° 382-2019-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, el artículo 44.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

que El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Informe N° 145-2019-MPI/A-GM-OPP, de fecha 01 de octubre del 2019, la Eco. Everly K. Farfán López, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respecto al Informe N° 002-2019-MPI-M/TUPA2019, del Abog. José Saco Carrero, consultor contratado para la actualización y modificación del TUPA, señala que ha efectuado reuniones con cada Unidad Orgánica que interviene en el TUPA, y ha revisado cada anexo de la estructura de costos, dando conformidad a un total de 101 procedimientos, como lo dispone el D.S. N° 079-2007-PCM que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA;

Que, mediante Informe Legal N° 382-2019-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 12 de noviembre del 2019, la Abog. Silvia Nancy Ramos Nina, señala que es necesario modificar y actualizar el TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay, conforme a la actualización de las normas legales vigentes y por la variación de los procedimientos administrativos en cuanto a los nombres y costos unitarios por reajuste de precios de los recursos utilizados, emitiendo opinión favorable al TUPA remitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al informe técnico y legal antes referidos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**Artículo Primero.-** APROBAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay, así como los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y requisitos contenidos en él, conforme a las denominaciones y documentos de sustento y detalles establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza que contiene 101 procedimientos administrativos.

**Artículo Segundo.-** DISPONE; la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad y a las instancias correspondientes para el cumplimiento en los que les corresponda.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR, al señor alcalde para que, atendiendo la necesidad, dicte las disposiciones complementarias a esta ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR; a la Oficina de Secretaría General su publicación en el diario judicial respectivo, y a la Sub Gerencia de Informática, su publicación, en el portal de la entidad [www.munimollendo.gob.pe](http://www.munimollendo.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER; que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario respectivo.

POR TANTO,

Mando se registre, comuniqué, cumpla y archive.

Dada en la sede de la Municipalidad Provincial de Islay, el 19 de noviembre del año dos mil diecinueve.

EDGAR AUGUSTO RIVERA CERVERA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1866671-1